

ESTADO No. PARP- 061-19
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **27 de noviembre de 2019**.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR | FECHA | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO** |
|-----------------------|------------|---|-------------------------|------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | FHO-111 | CARLOS ORLANDO CORAL Y JOSE HUMBERTO MUESES | 26 de noviembre de 2019 | AUTO PAR No. 506 | REQUERIR al titular minero bajo APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del PLAN DE GESTIÓN SOCIAL - PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 y las nuevas disposiciones establecidas en la Resolución 406 de 28 de junio de 2019 relacionadas con el alcance y el contenido del Plan de Gestión Social. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta moderada, habida cuenta que su desatención afecta de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes. |

| | | | | | |
|-------------------------|-------|------------------------------|-----------|-----|--|
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 17486 | Sigifredo Caicedo Montenegro | 26/112019 | 508 | <p>2.1 INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CANCELACIÓN, según corresponda, así:</p> <p>Auto PARP-296-17 del 21 de noviembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pago por la suma de VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$20.965), por concepto de saldo de capital de regalías correspondientes al II trimestre de 2016. - Pago por la suma de OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$8.745), por concepto de saldo de capital de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016. <p>Auto PARP-179-18 del 18 de abril de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del Formato Básico Minero FBM anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo. - Presentación correcciones del Programa de Trabajos e Inversiones. - Presentación Plan de Manejo ambiental o constancia de que se encuentra en trámite expedido por la autoridad ambiental. - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2017, y I de 2018. <p>AUTO PARP – 023 – 19 DE 18 DE ENERO DE 2019</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del Formato Básico Minero FBM semestral y anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo. - Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2018. - El pago por concepto de la visita de inspección No. 1 de 2012, por valor de QUINIENTOS CINCO MIL PESOS M/L (\$505.000), más los intereses que se generen desde el 10 de abril de 2015 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta la tasa máxima de usura permitida por la ley. - El pago por concepto de la visita de inspección No. 2 de 2012, por valor de TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS M/L (\$308.000), más los intereses que se generen desde el 10 de abril de 2015 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta la tasa máxima de usura permitida por la ley. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 294 del 29 de octubre de 2019.</p> |
|-------------------------|-------|------------------------------|-----------|-----|--|

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 17486, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 294 del 29 de octubre de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular la Licencia de Explotación No. 17486, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 294 del 29 de octubre de 2019.</p> <p>2.4 RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea aprobado el Programa de Trabajos e Inversiones PTI. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 294 del 29 de octubre de 2019.</p> <p>2.5 ABSTENERSE de Inscribir y/o publicar en el Registro Único de Comercializadores Mineros –RUCOM- la Licencia de Explotación No. 17486, por cuanto a la fecha, no cumple con los requisitos mínimos para ello, como es, contar con el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- aprobado por la autoridad minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p> |
|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|-----------------------|---------|--------------------------------|------------|-----|---|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | EIM-142 | CARMEN ELVIRA BURBANO GUERRERO | 26/11/2019 | 507 | <p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. EIM-142, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma PERMANENTE</p> <ul style="list-style-type: none">- Continúe con la implementación del Sistema de Gestión de la seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.- Una vez se reactive la actividad extractiva de explotación en los frentes se debe implementar y dar cumplimiento al método de explotación estipulado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la Autoridad Minera. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-166-EIM-142-16141-19 calendado 06 de noviembre de 2019.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. EIM-142, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Auto, proceda a completar señalización informativa, preventiva y de seguridad en los frentes de explotación, patios de acopio, patios de maniobras y equipos de beneficio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-166-EIM-142-16141-19 calendado 06 de noviembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EIM-142 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-166-EIM-142-16141-19 calendado 06 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> |
|-----------------------|---------|--------------------------------|------------|-----|---|



| | | | | | |
|-----------------------|---------|--|------------|-----|---|
| | | | | | Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | HAR-123 | MANUEL ANTONIO LIMA RODRIGUEZ, JULIAN ORLANDO LIMA RODRIGUEZ, SANDRA PATRICIA LIMA RODRIGUEZ, MARIA ZOILA DEL SOCORRO LIMA RODRIGUEZ, PEDRO ALFONSO LIMA RODRIGUEZ, JAIME RICARDO LIMA RODRIGUEZ, ANDREA DEL ROSARIO LIMA RODRIGUEZ y ROSA ELVIRA LIMA RODRIGUEZ | 26/11/2019 | 505 | <p>2.1 2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma PERMANENTE</p> <ul style="list-style-type: none">- Exija al personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal -EPP-.- Cumpla con las obligaciones contractuales derivadas del título minero.- Mantenga la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social.- Mantenga las medidas de control, prevención y mitigación de los impactos ambientales.- Continúe con las actividades de explotación minera de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera.- Los operarios de maquinaria pesada y equipos de transporte que adelanten trabajos en alturas deben contar con certificado del curso en alturas.- Continúe con el mantenimiento correctivo y preventivo de los canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias.- Garantice que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-172-HAR-123-19 del 07 de noviembre de 2019. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Vale la pena destacar al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Grave.</p> |



| | | | | |
|----------------------------------|---------|----------------------------------|------------|---|
| | | | | <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente Auto, proceda a, implementar la señalización preventiva y de seguridad en los frentes de explotación activos, antiguos y labores abandonadas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-172-HAR-123-19 del 07 de noviembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión HAR-123, que SE MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las actividades de explotación en la zona de exclusión (Zona de Páramo), teniendo en cuenta el artículo No. 36 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 1398 del 25 de julio de 2018, expedida por Ministerio de Ambiente, por medio de la cual se efectuó la delimitación del páramo Chiles-Cumbal. Lo anterior de conformidad con la evaluado y recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-172-HAR-123-19 del 07 de noviembre de 2019.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HAR-123 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-172-HAR-123-19 del 07 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p> |
| LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN | 0002-52 | HENRY FRANCISCO WOODCOCK DELGADO | 26/11/2019 | <p>2.1 APROBAR el Formato Básico Minero semestral y anual de 2018 con su respectivo plano anexo; semestral y anual de 2017 con su respectivo plano anexo, toda vez que se encuentran bien diligenciados, además la información que reposa en el expediente es</p> |



| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>de responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 285 del 23 de octubre de 2019.</p> <p>2.2 APROBAR las regalías del I y III trimestre de 2019; toda vez que se encuentran correctamente liquidadas. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 285 del 23 de octubre de 2019.</p> <p>2.3 RECORDAR al titular minero, que no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Autos PARP-289-18 del 10 de julio de 2018 y PAR-032-18 del 24 de enero de 2019 en lo concerniente a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Pago por valor de VEINTIÚN PESOS MCTE (\$21) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017. <p>Que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 285 del 23 de octubre de 2019.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que, realizada la consulta en el Catastro Minero Colombiano, se determinó que el área de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, presenta superposición total, con la zona de restricción MICROFOCALIZADA RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 285 del 23 de octubre de 2019.</p> <p>2.5 REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN establecida en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2019 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 285 del 23 de octubre de 2019. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea",</p> |
|--|--|--|--|--|

| | | | | | <p>menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</p> <p>2.6 RECOMENDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI, donde se debe ajustar el cálculo de Recursos y Reservas mineras teniendo en cuenta la resolución No. 299 del 13 de junio de 2018, emitida por la Agencia nacional de Minería-ANM., para ello, es dable revisar el documento Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales 2018 del CCRR, Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales de la Agencia Nacional Minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 285 del 23 de octubre de 2019.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52 que, a la fecha, una vez verificada la plataforma de servicios en línea de la ANM, se encuentra inscrito en el listado de RUCOM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p> | | | | | | | | | |
|----------------------------------|---------------------|----------------------|------------|-----|---|--|---------------------|---------------------|-------------|-----------------|-----------------|----------|-----------------|-----------------|
| LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN | 342-52 | LUIS CALDERON TORRES | 26/11/2019 | 510 | <p>2.1 APROBAR El Programa de Trabajos e Inversiones – PTI y sus complementos del Título "COMPLEMENTO A PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSION", con título documental "ESTUDIO HIDROLÓGICO BÁSICO CUENCA RIO GUAITARA - CALCULO DE APORTES MINA SECTOR PILCUAN. ANEXO A PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES MINA CAPULI MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN y sus respectivos anexos, por cuanto de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 307 del 8 de noviembre de 2019, el mismo se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, bajo las siguientes consideraciones:</p> <p>4.1.1. Área requerida para el proyecto: 04 HECTAREAS + 2500 METROS CUADRADOS</p> <table border="1" data-bbox="1348 1211 2287 1430"> <thead> <tr> <th></th> <th>COORDENADA X</th> <th>COORDENADA Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>P.A.</td> <td>X=60234 0.00</td> <td>Y=9560 80.00</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>X=60230 0.00</td> <td>Y=9560 50.00</td> </tr> </tbody> </table> | | COORDENADA X | COORDENADA Y | P.A. | X=60234 0.00 | Y=9560 80.00 | 1 | X=60230 0.00 | Y=9560 50.00 |
| | COORDENADA X | COORDENADA Y | | | | | | | | | | | | |
| P.A. | X=60234 0.00 | Y=9560 80.00 | | | | | | | | | | | | |
| 1 | X=60230 0.00 | Y=9560 50.00 | | | | | | | | | | | | |



| | | |
|---|-----------------|-----------------|
| 2 | X=60230 0.00 | Y=9560 00.00 |
| 3 | X=60235 0.00 | Y=9560 00.00 |
| 4 | X=60235 0.00 | Y=9559 00.00 |
| 5 | X=60205 0.00 | Y=9559 00.00 |
| 6 | X=60205 0.00 | Y=9560 50.00 |

4.1.2. Área total devuelta al ministerio: 0 HECTAREAS + 0 METROS CUADRADOS

4.1.3. Reservas Probadas

En el área, se presentan dos zonas de depositación lateral sobre la vega izquierda y una zona de barra central, las cuales, debido a la infraestructura minera instalada se facilita su extracción a corto plazo, estas zonas presentan las siguientes características:

Frente 1.- Vega Lateral Izquierda Norte

Área de sedimentación: 1636 m2
 Área de laboreo minero: 1610 m2
 Profundidad de corte programado: 3.5 m
 Reservas mineras extraíbles año 0: 5636 m3
 Reservas mineras renovables Tr2: 33810 m3

Frente 2.- Vega Lateral Izquierda Sur

Área de sedimentación: 2279 m2
 Área de laboreo minero: 2060 m2
 Profundidad de corte programado: 3.5 m
 Reservas mineras extraíbles año 0: 4480 m3
 Reservas mineras renovables Tr2: 43260 m3

Frente 3.- Barra Central — Vega lateral Derecha - material de arrastre

Área de sedimentación: 3225 m2
 Área de laboreo minero: 3020 m2

Profundidad de corte programado: 3.5 m
Reservas mineras extraíbles año 0: 10570 m³
Reservas mineras renovables Tr2: 63420 m³

4.1.4. Mineral o minerales a explotar

| | |
|------------------|------------------|
| Código | 1532005 |
| Minerales | GRAVAS DE RIO |

4.1.5. Sistema de Explotación

La explotación se realiza en un depósito de barras puntuales y vegas bajas de inundación generado por las avenidas o crecientes del Rio Guaitara, en una zona de baja turbulencia, debido a la reducción de la pendiente media del rio en esta zona permite la sedimentación de sólidos disueltos mediante la utilización de trampas de grava.

La extracción del mineral se realizará con el uso de una retroexcavadora con capacidad de 0,9 a 1,0 m³ en el cucharón, se construirán pequeñas trampas en forma de piscinas abiertas con paredes de grava, con el fin de aprovechar la sedimentación de partículas con diámetros superiores a los 0,006 cm clasificadas como arenas finas y medias.

Dadas las técnicas del depósito, la extracción se plantea para un volumen máximo de material que de **9960 m³, anuales**, tomando dos periodos de avenida por año, lo que permite el relleno de material en los cortes longitudinales.

4.1.6. Método de Explotación.

- ✓ Sistema de explotación proyectado: CIELO ABIERTO
- ✓ Método de explotación proyectado: ALUVIAL GENERANDO CORTES LONGITUDINALES DE SEDIMENTACION PARA APORTE EN PERIODO DE AVENIDA

4.1.7. Vida Útil: 5 años

4.1.8. Maquinaria a Utilizar

| | | | | | |
|-------------------------|----------|----------------------------|------------|-----|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Excavadora de oruga marca caterpillar capacidad de 0.9 metros cúbicos. ✓ Volquetas dos de capacidad de 12 a 14 metros cúbicos. ✓ Tolva ✓ planta de trituración Dual ✓ cargador frontal ✓ planta de asfalto ✓ planta mezcladora de concreto ✓ planta eléctrica <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 307 del 8 de noviembre de 2019.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero que, realizada la consulta en el Catastro Minero Colombiano, se determinó que el área de la Licencia Especial de Explotación No. 342-52, presenta superposición total, con la zona de restricción MICROFOCALIZADA RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 307 del 8 de noviembre de 2019.</p> <p>2.3 RECORDAR al titular de la Licencia De Explotación 342-52 que, como medidas complementarias debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto (2222/93 O 1886 2015 según el caso); así como con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 307 del 8 de noviembre de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p> |
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 00237-52 | ANGEL SAMUEL PABÓN CABRERA | 26/11/2019 | 511 | <p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00237-52, con base en lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA Y/O PERMANENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lleve registro de ingreso y egreso del personal al área del título minero. - Exija al personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal -EPP-. |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>- Continúe con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-174-00237-52-19 del 08 de noviembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00237-52, con base en lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente Auto, cuente con plano actualizado de las labores mineras y avances de explotación de la licencia Especial de Explotación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-174-00237-52-19 del 08 de noviembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00237-52, con base en lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Auto, Instale señalización informativa, preventiva en el frente de explotación, patios de acopio y maniobras y en las plantas de beneficio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-174-00237-52-19 del 08 de noviembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00237-52 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-174-00237-52-19 del 08 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las</p> |
|--|--|--|--|--|---|



instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).
Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.
Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado)

Se desfija hoy, 27 de noviembre de 2019 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Pasto, por el término legal de un (01) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Johanna Andrea Mera Botero –Abogada Par Pasto
Andrea Carolina Gonzalez Ojeda -Abogada Par Pasto

